

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2011

Colección Práctica

## Impuestos | Sellos: Ciudad de Buenos Aires

Jorge Alberto Carmona

Cristian Mauricio Durrieu

Lorena M. J. Flores

### **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS**

SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE INSCRIBAN Y/O REGISTREN ACTOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO DE SELLOS, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DE RETENCIÓN.

R. (AGIP) 512/2011

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 59, LUEGO DEL TÍTULO "NUEVOS AGENTES DE RETENCIÓN" (INCORPORADO A TRAVÉS DEL ANEXO AGOSTO 2011), INCORPORAR LO SIGUIENTE:**

**Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios**

Los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que inscriban y/o registren actos alcanzados por el impuesto de sellos, en su carácter de agentes de retención, deben cumplir con las disposiciones que se detallan seguidamente:

- La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios habilitará a los Registros Seccionales para el ingreso al aplicativo denominado SUCERP (Módulo Sellos), mediante código de registro, usuario y contraseña.
- Se implementa el uso del Formulario "13S" – "Impuesto de Sellos", establecido por disposición D.N. 09/2010, Anexo I de esta resolución, al efecto de la liquidación del impuesto y constancia de pago del mismo.
- El detalle de las operaciones será generado mediante el aplicativo SUCERP, al que se accederá ingresando a la página web "<http://www.sucerp.com.ar/>".
- Los registros seccionales depositarán los importes retenidos en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Dirección Nacional; ésta a su vez transferirá, de acuerdo con el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la AGIP, los fondos hasta el día 10 o día hábil inmediato siguiente, si el mismo fuera inhábil, del mes calendario posterior a aquel en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado.